

CRITERIOS JUDICIALES RELEVANTES

CRITERIOS JUDICIALES RELEVANTES



Cinthya Rubí RODRÍGUEZ ORTEGA *

SUMARIO: Introducción; I. La digitalización; II. Criterios Judiciales Relevantes; Conclusiones; Fuentes consultadas.

Resumen

La Justicia Digital y su aproximación al mundo del Derecho en México, ha sido lenta no obstante que, en materia penal, el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, prevé el uso de las tecnologías de la comunicación, en razón de la implementación del Sistema de Justicia Penal Adversarial, el cual se rige por el principio de oralidad, transitando así a una metodología de audiencias videograbadas; toda vez que en dicha audiencia se debe de garantizar los principios de oralidad, intermediación, contradicción, continuidad y publicidad. Para ello, encontramos algunos criterios judiciales, los cuales son las guías para la implementación y aplicación de las tecnologías en la administración de justicia.

* Licenciatura en *Derecho* por la Universidad Tepantlató; Maestría y Doctorado en *Ciencias Penales* por la Universidad Tepantlató. Se ha desempeñado como Auditora en la Contraloría General del Distrito Federal y como Técnica Especialista en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Actualmente, ocupa el puesto de Secretaria Proyectista Comisionada en la Sexta Sala Penal del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Abstract

Digital Justice and its approach to the world of Law in Mexico, has been slow despite the fact that, in criminal matters, the National Code of Criminal Procedures, provides the use of Technologies of the information and communication, , due to the implementation of the Justice Adversarial Criminal Justice System, which is governed by the principle of orality, thus moving to a methodology of videotaped hearings; as in said hearing the principles of orality, immediacy, contradiction, continuity and publicity must be guaranteed. For this, we find some judicial criteria, which are the guides for the implementation and application of technologies in the administration of justice.

Palabras clave

Tecnologías de la Información y la Comunicación; Digitalización; Audiencias Videogradas; Documentos Digitales; Sistemas Informáticos.

Introducción

Hoy en día, la utilización de las tecnologías cubre casi todas las actividades que se realizan dentro de los sistemas judiciales, se ha podido mejorar la gestión y desempeño del sistema judicial, mejorando el acceso a la justicia de manera pronta y expedita.

La implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en la impartición de

justicia y trámites administrativos, se ha potenciado a través de la aplicación de estas, con objeto de agilizarla, así como de acercar la justicia al ciudadano, ya que desde hace varios años el manejo de medios electrónicos, es lo más utilizado en el día a día, en cada momento, y para realizar cada actividad, volviendo obsoletos los medios clásicos para realizar nuestras tareas cotidianas.

Se afirma lo anterior ya que la mayor parte de la población tiene a su disposición un *Smartphone*, y en consecuencia, accede a Internet desde él, así como se comunica y genera un sin número de evidencia; la cual, es de utilidad al presentarse una controversia, para que sea presentada en juicio.

En nuestro país, se han implementado mecanismos digitales que han permitido modernizar el sistema jurídico en búsqueda de una eficiente impartición de justicia, reduciendo costos y mejorando su calidad, a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, tramitar, administrar y notificar el procedimiento que se sustancie ante las instituciones jurídicas de forma digital.

Uno de los objetos de la implementación digital, es que la población tenga la facilidad de consultar, desde cualquier lugar que tenga conexión a Internet, los acuerdos, promociones y documentos de los expedientes, para que las personas autorizadas tengan acceso,

de conformidad con las reglas que la ley establece para esos efectos.

«La informática es un instrumento al servicio del Derecho. Contribuye a acelerar y a hacer más eficiente algunas labores tradicionales del jurista. Pero es más que un instrumento en la medida que ofrece resultados que no sería posible de otro modo»¹.

I. La digitalización

Podemos entender por justicia digital al mejoramiento continuo de la administración de justicia, con el apoyo de la tecnológica electrónica, que crea programas automáticos para la solución de conflictos².

La impartición de justicia es uno de los servicios públicos esenciales para la sociedad, es por ello que, conforme pasan los años y sobre todo en esta época, en donde lo más habitual es el uso de las tecnologías, que a su vez, repercute en la forma de la impartición de justicia, exigiendo una mayor celeridad, en la resolución de juicios, por lo tanto, resulta de vital importancia maximizar esfuerzos para que los órganos jurisdiccionales emitan

pronta y eficaz resolución en juicios, y a su vez, sea acompañado de una modernización de los medios, herramientas y equipos informáticos y de los recursos tecnológicos que se emplean en la impartición de justicia del día a día, así como que se aprovechen al máximo las innumerables ventajas que ofrece el uso y manejo de la digitalización.

Si bien en México se han implementado mecanismos que han permitido modernizar el sistema jurídico con las tecnologías de la información y comunicación, en búsqueda de una eficiente impartición de justicia, —como en el caso de los juicios de amparo, los cuales han permitido la posibilidad de que se hagan en forma electrónica—, así mismo, uno de los precursores de la justicia digital en nuestro país, lo fue el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para la sustanciación y resolución del Juicio Contencioso Administrativo Federal en todas sus etapas, el juicio digital fue implementado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo* y de la entonces *Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*³.

¹ FIX FIERRO, Héctor, *Diálogo sobre la Informática Jurídica*, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2017, p. 41.

² RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles, «Una visión Latinoamericana de la Justicia en la Era Digital & los Medios Electrónicos», *Amicus Curiae*, Vol 1, No. 9 Universidad Nacional Autónoma de México, México 2017, p. 21.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009.

«La impartición de justicia es uno de los servicios públicos esenciales para la sociedad, es por ello que, conforme pasan los años y sobre todo en esta época, en donde lo más habitual es el uso de las tecnologías, que a su vez, repercute en la forma de la impartición de justicia, exigiendo una mayor celeridad, en la resolución de juicios, por lo tanto, resulta de vital importancia maximizar esfuerzos para que los órganos jurisdiccionales emitan pronta y eficaz resolución en juicios, y a su vez, sea acompañado de una modernización de los medios, herramientas y equipos informáticos y de los recursos tecnológicos que se emplean en la impartición de justicia del día a día, así como que se aprovechen al máximo las innumerables ventajas que ofrece el uso y manejo de la digitalización».

También, se han emprendido políticas de innovación tecnológica para agilizar, transparentar y hacer eficientes los procesos judiciales con el fin de acercar la justicia a todos los ciudadanos y promover mayor certeza jurídica para fortalecer el Estado de Derecho. Al día de hoy, en México, existen importantes avances en el proceso de digitalización judicial, mismos que fueron identificados y promovidos por el Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles, impulsado por la Secretaría de Economía, por conducto de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), en conjunto con la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIJ)⁴.

A pesar de ello, la justicia digital y su aproximación al mundo del derecho y la justicia en México ha sido lenta, no obstante que, en materia penal, los artículos 50, 51, 52, 71, 83, 85, 87 y 145 del *Código Nacional de Procedimientos Penales* prevén el uso de las tecnologías de la información para la integración de carpetas digitales relativas a las causas penales y a la práctica de notificaciones electrónicas, así como el uso de firmas digitales. Asimismo, se prevé el uso de videoconferencias u otras nuevas

⁴ OJEDA ZEPEDA, Jose Manuel y ESTRADA RANGEL, Brenda Ivonne, *Hacia una Justicia Digital. diagnóstico de los sistemas tecnológicos en los Poderes Judiciales*, Estudios de Mejora Regulatoria, Gobierno de México, México 2019, pp. 17-25.

tecnologías, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto, adicionalmente, la *Ley Nacional de Ejecución Penal* remite para lo no previsto en ella al citado *Código Nacional de Procedimientos Penales*.

Desde la implementación del Sistema de Justicia Penal Adversarial en razón de que se rige por el principio de oralidad, cuya finalidad presupone abandonar el sistema de la formación de un expediente físico, para suplantarla por una metodología de audiencias videograbadas, transitar a un modelo virtual. Es decir, el modelo acusatorio adversarial, bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción, continuidad y publicidad, se distingue de los otros, precisamente por la forma en que se genera la información procesal y el modo en que los actores y operadores intervienen en las distintas etapas y audiencias. Este modelo privilegia un modo interactivo, equitativo, intenso y serio de análisis que permite a las partes ofrecer argumentos y respaldarlos, entregando a las contrapartes esas mismas informaciones, de modo de garantizar el control de ella por todos los intervinientes. Asimismo, ofrece al mismo tiempo a los que deben adjudicar la solución del caso una perspectiva amplia, permitiendo a los jueces conocer la pretensión de cada interesado y al mismo tiempo la confrontación de la información ofrecida por ellos, evaluando y

ponderando su nivel de confianza, seriedad, calidad y sustentabilidad.

«Desde la implementación del Sistema de Justicia Penal Adversarial en razón de que se rige por el principio de oralidad, cuya finalidad presupone abandonar el sistema de la formación de un expediente físico, para suplantarla por una metodología de audiencias videograbadas, transitar a un modelo virtual».

Es la audiencia oral y pública que garantiza a su vez, los ideales de inmediación, contradictoriedad, publicidad, concentración e igualdad desde mucho antes de nuestra situación actual (pandemia mundial declarada), existía una tendencia en ascenso de permitir la comparecencia a distancia de ciertos intervinientes, en casos calificados. Siendo ejemplos llamativos los referidos a etapas preliminares del proceso, y en especial la declaración a distancia del imputado en controles de detención en países como Estados Unidos, Canadá y algunos Estados de México. Para

proyectar estas medidas debe contarse con sistemas de tramitación de procesos con registros de audio o audiovisuales respaldados que dejen constancia fidedigna de lo acontecido, debatido y resuelto. Desde luego, debe contarse con la asignación de equipos computacionales adecuados y el fortalecimiento de las plataformas digitales existentes, incluyendo la adquisición de licencias respectivas⁵.

II. Criterios judiciales relevantes

Debido a lo anterior, encontramos algunos criterios, los cuales son las guías para llegar a una determinación y que reiteran la importancia de la digitalización⁶ en la administración de justicia, así como su debida aplicación, a fin de garantizar y dar certeza del desarrollo de cada una de las actuaciones en los procesos, de los cuales referimos lo siguiente:

VIDEOGRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. SI EL JUEZ FEDERAL RESUELVE CON BASE EN LOS DISCOS VERSÁTILES DIGITALES (DVD'S) QUE LAS CONTIENEN SIN QUE

⁵ ARELLANO, Jaime, BLANCO, Rafael *et al.*, *Tecnología, Proceso Penal, Audiencias y Juicio Oral*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Chile 2020, pp. 9-20.

⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, «Digitalizar», Convertir o codificar en números dígitos datos o informaciones de carácter continuo, como una imagen fotográfica, un documento o un libro, disponible en: [\[https://dle.rae.es/digitalizar?m=form\]](https://dle.rae.es/digitalizar?m=form), consultada en: 2020-10-31.

ÉSTOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CERTIFICADOS CON EL SELLO Y LA FIRMA CORRESPONDIENTES, ELLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN

A partir de la instauración del sistema procesal penal acusatorio y oral, las videograbaciones de las audiencias contenidas en archivos informáticos almacenados en un soporte material, como lo es un disco versátil digital (DVD), constituye un medio apto para producir seguridad en las actuaciones que se generen por el juzgador, así como para garantizar la legalidad y transparencia del desarrollo de cada una de las etapas del proceso penal, como lo disponen los artículos 40 y 41 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México (abrogado) y 50, 51, 61 y 71 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que los discos que se emitan deben considerarse documentos públicos, pues forman parte de un expediente judicial que contiene el resultado del desahogo de las diligencias inherentes al proceso y, por ende, deben estar certificados, es decir, contener el sello del órgano jurisdiccional, así como la firma o rúbrica del servidor público correspondiente que los expida, a fin de dar certeza sobre su autenticidad a las partes intervinientes. En ese sentido, si el Juez Federal emitió una sentencia basándose en los discos versátiles sin certificación, ello constituye una violación

procesal que amerita la reposición del procedimiento para el efecto de que se allegue de esos documentos debidamente certificados y, en su momento, vuelva a emitir la resolución correspondiente⁷.

El anterior criterio, refiere a que un disco óptico para almacenamiento de datos (DVD), constituye un medio apto para producir seguridad en las actuaciones que se generen en audiencia por el juzgador, así como para garantizar la legalidad y transparencia del desarrollo de cada una de las etapas del proceso penal, considerándose estos como documentos públicos, de modo que estos deben estar certificados.

En este sentido, si al emitirse una resolución basándose en la evidencia contenida en los DVD, y estos carecen

de certificación pública expedida por los funcionarios legalmente autorizados, y las diligencias adolecen de los requisitos que le dan certeza, ello debe ser impedimento para que un órgano jurisdiccional emita un pronunciamiento en torno a la controversia sometida a consideración, porque se estaría legitimando el dictado de sentencias o determinaciones carentes de sustento legal. Lo anterior, constituye una violación procesal que amerita la reposición del procedimiento para el efecto de que se allegue de esos documentos debidamente certificados.

«El anterior criterio, refiere a que un disco óptico para almacenamiento de datos (DVD), constituye un medio apto para producir seguridad en las actuaciones que se generen en audiencia por el juzgador, así como para garantizar la legalidad y transparencia del desarrollo de cada una de las etapas del proceso penal, considerándose estos como documentos públicos, de modo que estos deben estar certificados».

⁷ Tesis II.1o. J/6 (10a.), de la Décima Época, sostenida por Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 2724, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, del SJF y su Gaceta, el número de registro 2017095, bajo el rubro: «VIDEOGRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. SI EL JUEZ FEDERAL RESUELVE CON BASE EN LOS DISCOS VERSÁTILES DIGITALES (DVD'S) QUE LAS CONTIENEN SIN QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CERTIFICADOS CON EL SELLO Y LA FIRMA CORRESPONDIENTES, ELLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN». Esta tesis se publicó el viernes 01 de junio de 2018 a las 10:07 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 04 de junio de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Con independencia de que la información contenida en los DVD obre por escrito, ello no sería suficiente para subsanar la omisión formal en los discos, debido a que son insuficientes para corroborar si, en el caso, las diligencias se verificaron bajo las exigencias previstas en la ley, lo que solo puede advertirse de la reproducción de los documentos digitales auténticos.

Ya que solo a través de la videograbación respectiva, podrá verificarse si se cumplieron los principios del sistema de justicia actual establecidos en la constitución, como son el de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.

Engarzándose a lo anterior, la debida certificación para dar certeza sobre su autenticidad a los medios de almacenamiento de datos, para lo cual encontramos el siguiente criterio:

VIDEOGRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LA CONSTANCIA QUE OTORQUE SEGURIDAD JURÍDICA Y CERTEZA DEL CONTENIDO DE UN MEDIO ÓPTICO MAGNÉTICO O ELECTRÓNICO DIGITAL SOBRE SU AUTENTICIDAD, DEPENDE DEL TIPO DE HERRAMIENTA TECNOLÓGICA POR LA CUAL SE OPCI O A LA CUAL SE TENGA ACCESO

Este Tribunal Colegiado de Circuito sostuvo que los discos versátiles digitales que contienen las videograbaciones de las audiencias del sistema penal acusatorio y oral, para su validez como copia

auténtica, deben contener una certificación que cumpla con los requisitos formales, como la firma o rúbrica del servidor público que los expide; el expediente de donde derivan; así como la audiencia y fecha que se contiene en su registro, y que ante la falta de esa certificación, el tribunal de apelación debe reponer el procedimiento para el efecto de allegarse de los documentos que cumplan con los requisitos formales que les dan la legitimación de ser copia auténtica de su original. Lo anterior no significa que la certificación realizada directamente sobre el medio de soporte material (DVD) sea la única forma de obtener certeza de la fidelidad y autenticidad de que su contenido coincide con las audiencias desarrolladas en la causa penal oral. En efecto, lo relevante en el sistema penal acusatorio es la realización de los actos del juicio mediante la metodología de audiencias orales, de las cuales debe quedar constancia por algún medio fehaciente, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica a las partes y un alto grado de certidumbre a las demás autoridades que deban realizar actos jurídicos con base en lo resuelto en esas audiencias de juicio. Luego, el medio físico fehaciente en que se registren las audiencias orales del juicio, que otorgue certeza de la forma en que se desarrollaron las actuaciones orales, está en función de los avances de la tecnología y de las

posibilidades de acceso a ella que tenga cada autoridad en particular. Así, puede darse el caso en que el órgano jurisdiccional decida utilizar (por tener acceso a ellos) instrumentos tecnológicos cuyo soporte material es de tipo óptico magnético (como los DVD) o que lo sea de tipo electrónico digital (como las tarjetas de memoria USB, SD, micro SD, etcétera). Empero, en todo caso, el contenido de estos últimos dispositivos necesariamente deberá estar encriptado mediante algún tipo de código digital que pueda ser leído, interpretado o, incluso, reproducido mediante el auxilio de detectores de magnetización (firma electrónica), ya que en estos casos esa herramienta tecnológica sería la única forma de obtener la certeza respecto del contenido del medio de almacenamiento. Eso no implica desconocer que actualmente existen nuevos mecanismos para el intercambio de información por medio de las tecnologías de la información y la comunicación, como podrían ser el envío por correo electrónico o la vinculación directa del expediente digital de la causa penal con el expediente digital de la autoridad revisora e, incluso, de éstas con la de amparo, mediante convenios de colaboración y normalización de criterios y herramientas tecnológicas de autenticidad. Por tanto, la constancia que dota de seguridad jurídica y certeza del contenido de un medio óptico magnético (DVD) o electrónico digital (como las tarjetas

de memoria USB, SD, micro SD, etcétera) sobre la autenticidad de la videograbación en la que consta de manera íntegra y fidedigna el desarrollo de las audiencias, no es sólo la certificación que materialmente se realice sobre el medio de almacenamiento, sino que depende del tipo de herramienta tecnológica por la cual se opte o a la cual se tenga acceso, desde los sistemas de grabación audiovisual, para la fiel documentación de los actos orales del juicio penal de corte acusatorio⁸.

En razón del criterio antes expuesto, entendemos que las diligencias o actuaciones desahogadas en un proceso penal que son video grabadas y, posteriormente, almacenadas en formatos digitales, son constitutivas de verdaderas pruebas, instrumentales públicos de actuaciones, aptas para acreditar la existencia de un acto procesal, y que,

⁸ Tesis: XXVII.3o.94 P (10a.), de Décima Época, sostenida por Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 2748, Libro 62, enero de 2019, Tomo IV, del SJF y su Gaceta, el número de registro: 2019166, bajo el rubro: «VIDEOGRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LA CONSTANCIA QUE OTORGUE SEGURIDAD JURÍDICA Y CERTEZA DEL CONTENIDO DE UN MEDIO ÓPTICO MAGNÉTICO O ELECTRÓNICO DIGITAL SOBRE SU AUTENTICIDAD, DEPENDE DEL TIPO DE HERRAMIENTA TECNOLÓGICA POR LA CUAL SE OPTE O A LA CUAL SE TENGA ACCESO». Esta tesis se publicó el viernes 25 de enero de 2019 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

además, otorgan convicción al juzgador, por tanto, válidamente forman parte del proceso al cual se encuentran asociadas.

«Con independencia de que la información contenida en los DVD obre por escrito, ello no sería suficiente para subsanar la omisión formal en los discos, debido a que son insuficientes para corroborar si, en el caso, las diligencias se verificaron bajo las exigencias previstas en la ley, lo que solo puede advertirse de la reproducción de los documentos digitales auténticos».

Es así que, para garantizar seguridad jurídica a los involucrados en la resolución de los asuntos, debe existir certeza en el contenido de las pruebas documentales públicas que se examinan, en medios magnéticos o electrónicos, para estar en condiciones de sostener la legalidad de los actos, para ello, se requiere otorgar certeza a las actuaciones que se analizan, puesto que partir de lo cual, la apreciación de actuaciones carentes de requisitos formales, como lo es el que las documentales no se encuentren debidamente certificadas. Es decir, sin cumplir con otros requisitos de validez, tales como la falta de firma o rúbrica del servidor público correspondiente que los expide, el expediente de donde derivan, así como la audiencia y su fecha que contiene en su registro, conllevan a emitir resoluciones sin sustento válido, ya que esto resta licitud a las decisiones tomadas que se derivan de las documentales contenidas en los medios de almacenamiento magnéticos o electrónicos que se revisan.

Lo anterior es así, ya que al no tener certeza jurídica suficiente en la fiabilidad de las actuaciones procesales contenidas en el medio electrónico que remitan las autoridades responsables; se desconoce si se trata de una copia auténtica; aspectos que resultan necesarios para poder examinar y resolver la cuestión efectivamente planteada, con apego a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, que debe contener todo

proceso judicial, sobre la autenticidad de la videograbación en la que consta de manera íntegra y fidedigna el desarrollo de las audiencias, sin que pase desapercibido, que actualmente existen nuevos mecanismos para el intercambio de información a través de medios digitales, como el envío por correo electrónico o la vinculación directa del expediente digital de la causa penal con el expediente digital de la autoridad revisora. Por tanto, la constancia que asigna de seguridad jurídica y certeza del contenido de un medio óptico magnético o electrónico digital sobre la autenticidad de la videograbación en la que consta de manera íntegra y fidedigna el desarrollo de las audiencias, no es solo la certificación que materialmente se realice sobre el medio de almacenamiento, sino que depende del tipo de herramienta tecnológica por la cual se opte la autoridad o bien, a la cual se tenga acceso.

Con referencia al anterior criterio, y para establecer que es una copia autentica podemos encontrar los siguientes requisitos:

CERTIFICACIÓN DE LOS DISCOS VERSÁTILES DIGITALES (DVD'S) QUE CONTIENEN LAS VIDEOGRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. PARA SU VALIDEZ COMO COPIA AUTÉNTICA, DEBE CUMPLIR CON REQUISITOS FORMALES, COMO INCLUIR LA FIRMA O RÚBRICA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LOS EXPIDE, EL EXPEDIENTE DE DONDE DERIVAN, ASÍ COMO LA AUDIENCIA Y

FECHA QUE SE CONTIENE EN SU REGISTRO

El nuevo sistema de justicia penal se rige por el principio de oralidad, cuya finalidad presupone abandonar el sistema de la formación de un expediente físico, para suplantarla por una metodología de audiencias videograbadas en las que se hacen las peticiones y se exponen las consideraciones para dirimir las controversias de las partes; por ello, es de suma importancia que la información que se genera, documenta y resguarda en los discos versátiles digitales se encuentre certificada, porque constituyen documentos públicos que hacen las veces de las constancias escritas que regían durante el sistema procesal mixto, de lo contrario, se desconocería si se trata de una copia auténtica. Así, aunque el Código Nacional de Procedimientos Penales no establezca detalladamente los requisitos formales que debe contener una certificación cuando se trate de constancias consistentes en discos versátiles digitales (DVD'S), de la interpretación sistemática de los artículos 44, 61, 67 y 71 del código citado, en relación con los diversos 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles (de aplicación supletoria a la Ley de Amparo), se advierte que la certificación que se suscribe en esos discos debe contener: 1) la firma o rúbrica del servidor público correspondiente que los expide; 2) el expediente de donde derivan; y, 3)

la audiencia y fecha que se contiene en su registro; requisitos que constituyen signos gráficos que, conforme a la práctica de la litigación, otorgan certeza jurídica a las partes intervinientes, ya que al conocerse el nombre de la autoridad que la emite y otros datos que den a conocer su cargo, existe la posibilidad de objetar las facultades que se atribuye en ese tipo de actos o la falsedad de los datos que en él se consignan; aunado a que si la copia auténtica establece la presunción de la existencia de los registros de donde provienen, entonces, en la certificación deben anotarse las características que identifiquen el expediente, la carpeta de investigación de donde emane o donde obre su registro, como son el número, la audiencia u otros datos que lo particularicen, de lo que se concluye que la certificación que carezca de esos requisitos mínimos no es suficiente ni hace fe de los hechos asentados en el documento. En ese sentido, si la autoridad responsable emite una resolución basándose en los discos versátiles digitales sin certificación, ello constituye una violación procesal que amerita la reposición del procedimiento para el efecto de que se alleguen de esos documentos debidamente certificados y, en su momento, vuelva a emitir la resolución correspondiente, pues sólo así existe certeza de su fiabilidad como copia auténtica⁹.

⁹ Tesis: XXVII.3o.70 P (10a.), de la Décima Época, sostenida por Tribunales

«En lo que concierne a esta posición, debe considerarse la naturaleza jurídica procesal de las constancias o diligencias contenidas en unidades de almacenamiento electrónicas, los cuales constituyen documentos públicos, se establecen como requisitos para la validez, para que sea considerada como una copia auténtica, los siguientes requisitos: i. La firma o rúbrica del servidor público correspondiente que los expide; ii. El expediente de donde derivan; y, iii. La audiencia y fecha que se contiene en su registro».

Colegiados de Circuito, visible en la página 2330, Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, del SJF y su Gaceta, el número de registro: 2019073, bajo el rubro: «CERTIFICACIÓN DE LOS DISCOS VERSÁTILES DIGITALES (DVD'S) QUE CONTIENEN LAS VIDEOGRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. PARA SU VALIDEZ COMO COPIA AUTÉNTICA, DEBE CUMPLIR CON REQUISITOS FORMALES, COMO INCLUIR LA FIRMA O RÚBRICA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LOS EXPIDE, EL EXPEDIENTE DE DONDE DERIVAN, ASÍ COMO LA AUDIENCIA Y FECHA QUE SE CONTIENE EN SU REGISTRO». Esta tesis se publicó el viernes 25 de enero de 2019 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En lo que concierne a esta posición, debe considerarse la naturaleza jurídica procesal de las constancias o diligencias contenidas en unidades de almacenamiento electrónicas, los cuales constituyen documentos públicos, se establecen como requisitos para la validez, para que sea considerada como una copia auténtica, los siguientes requisitos: **i.** La firma o rúbrica del servidor público correspondiente que los expide; **ii.** El expediente de donde derivan; y, **iii.** La audiencia y fecha que se contiene en su registro.

Asimismo, si la copia auténtica establece la presunción de la existencia de los registros de donde provienen, entonces, en la certificación deben anotarse las características que identifiquen el expediente, la carpeta de investigación de donde emane o donde obre su registro, como son el número, la audiencia u otros datos que lo particularicen, de lo que se concluye que la certificación que carezca de esos requisitos mínimos no es suficiente para considerarse como copia auténtica y no genera la certeza jurídica para emitir una resolución basándose en los hechos asentados en el documento.

Como ya se ha mencionado, la implementación de la digitalización de la justicia, maneja varios mecanismos y como consecuencia de ello se deben adoptar requisitos que sirvan para garantizar su autenticidad, ya que al presentarse de forma digital se vuelven más vulnerables y susceptibles de

alteraciones, que, en los formatos tradicionales, para lo cual y como veremos en el siguiente criterio es requisito indispensable la firma electrónica:

ORDEN DE APREHENSIÓN. TANTO LA SOLICITUD COMO EL ARCHIVO ADJUNTO REALIZADA EN LÍNEA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE JUSTICIA PENAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBEN CONTENER DATO SOBRE QUIÉN LOS SUSCRIBE, PARA COLMAR LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Tal precepto legal dispone, en lo que interesa, que en la solicitud de orden de aprehensión es necesario hacer una relación de los hechos atribuidos al imputado, sustentada en forma precisa en los registros correspondientes, y además deben exponerse las razones por las que se consideran actualizadas las exigencias del artículo 141 de la propia legislación; y que la solicitud puede formularse por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con el Juez de Control. En esa tesitura, la mera solicitud realizada en línea a través del Sistema de Gestión de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado de México (SIGEJUPE), a la que se anexa un documento aparte que menciona los hechos que servirán de apoyo para la emisión de la orden de aprehensión, satisface el requisito de autenticidad si contiene la firma electrónica del petitionerario; pero incumple las demás exigencias

cuando el archivo adjunto carece de dato sobre quién lo suscribió, al no contener firma electrónica; razón por la que no se colma la obligación del Ministerio Público de relatar los datos de prueba y los argumentos en que sustenta la solicitud del mandamiento de captura¹⁰.

«... la implementación de la digitalización de la justicia, maneja varios mecanismos y como consecuencia de ello se deben adoptar requisitos que sirvan para garantizar su autenticidad, ya que al presentarse de forma digital se vuelven más vulnerables y susceptibles de alteraciones, que, en los formatos tradicionales...».

¹⁰ Tesis: II.3o.P.87 P (10a.), de la Décima Época, sostenida por Tribunales Colegiados de Circuito Registro, visible en la página 6139, Libro 77, agosto de 2020, Tomo VI, del SJF y su Gaceta, el número de registro: 2021837, bajo el rubro: «ORDEN DE APREHENSIÓN. TANTO LA SOLICITUD COMO EL ARCHIVO ADJUNTO REALIZADA EN LÍNEA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE JUSTICIA PENAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBEN CONTENER DATO SOBRE QUIÉN LOS SUSCRIBE, PARA COLMAR LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES». Esta tesis se publicó el viernes 07 de agosto de 2020 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese sentido, se tiene que los sistemas informáticos diseñados para el desarrollo de las actividades de los órganos jurisdiccionales, son un medio válido para realizar las solicitudes, en este caso, la orden de aprehensión. Sin embargo, para satisfacer el requisito de autenticidad, los archivos adjuntos a la solicitud realizada, deben contener la firma electrónica de quien lo suscribe, ya que la firma electrónica es el conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, la cual ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. Por lo que, al no contener la firma electrónica avanzada para suscribir documentos electrónicos, no cumple con los requisitos de validez y por tanto no se colma la obligación del Ministerio Público de relatar los datos de prueba y los argumentos en que sustenta la solicitud del mandamiento de captura.

Conclusiones

La administración de justicia a través de la digitalización, permite gestionar gran volumen de soportes documentales, siendo estos los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos,

filmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros¹¹.

Si bien es cierto existen retos importantes para poder contar con una total Justicia Digital en México, también lo es que las audiencias y comparecencias digitales, son una realidad, y es a raíz de la reforma constitucional de junio de 2008, que los ordenamientos surgidos derivados de ésta, han establecido que el registro de las audiencias orales sea a través de audio y video, lo que implica que la información captada por los medios digitales, deba ser almacenada a través de cualquier medio apto, y no solamente limitados al papel, para producir seguridad en las actuaciones.

El registro de audiencias video grabadas permite observar con transparencia el actuar de las partes durante cada una de las etapas procesales, los cuales tienen plena validez y eficacia legal. Por lo tanto, si una autoridad judicial remite como apoyo de su determinación, un disco versátil digital, o algún medio óptico, — el cual contiene la videograbación de una audiencia—, este tiene pleno valor probatorio, ya que constituye el carácter de una prueba documental, siempre y cuando esté cumpla con los requisitos de validez, (debidamente certificados) para que este sea considerada como una copia autentica, y así poder emitir resoluciones con base en ellos, permitiendo verificar que

el procedimiento y determinación de la autoridad, se hayan desarrollados bajo los principios que rigen el juicio, como son el de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.

«La administración de justicia a través de la digitalización, permite gestionar gran volumen de soportes documentales, siendo estos los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, filmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros».

Fuentes consultadas

Bibliografía

ARELLANO, Jaime, BLANCO, Rafael *et al.*, *Tecnología, Proceso Penal, Audiencias y Juicio Oral*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Chile 2020.

¹¹ **Artículo 4, fracción LIV** de la *Ley General de Archivos*.

FIX FIERRO, Héctor, *Diálogo sobre la Informática Jurídica*, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2017.

OJEDA ZEPEDA, Jose Manuel y ESTRADA RANGEL, Brenda Ivonne, *Hacia una Justicia Digital. diagnóstico de los sistemas tecnológicos en los Poderes Judiciales*, Estudios de Mejora Regulatoria, Gobierno de México, México 2019.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, «Digitalizar», Convertir o codificar en números dígitos datos o informaciones de carácter continuo, como una imagen fotográfica, un documento o un libro, disponible en: [\[https://dle.rae.es/digitalizar?m=form\]](https://dle.rae.es/digitalizar?m=form), consultada en: 2020-10-31.

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles, «Una visión Latinoamericana de la Justicia en la Era Digital & los Medios Electrónicos», *Amicus Curiae*, Vol 1, No. 9 Universidad Nacional Autónoma de México, México 2017.

Legislación Nacional

Tesis: II.3o.P.87 P (10a.), de la Décima Época, sostenida por Tribunales Colegiados de Circuito Registro, visible en la página 6139, Libro 77, agosto de 2020, Tomo VI, del SJF y su Gaceta, el número de registro: 2021837, bajo el rubro: «ORDEN DE APREHENSIÓN. TANTO LA SOLICITUD COMO EL ARCHIVO

ADJUNTO REALIZADA EN LÍNEA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE JUSTICIA PENAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBEN CONTENER DATO SOBRE QUIÉN LOS SUSCRIBE, PARA COLMAR LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES».

Tesis: XXVII.3o.94 P (10a.), de Décima Época, sostenida por Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 2748, Libro 62, enero de 2019, Tomo IV, del SJF y su Gaceta, el número de registro: 2019166, bajo el rubro: «VIDEOGRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LA CONSTANCIA QUE OTORQUE SEGURIDAD JURÍDICA Y CERTEZA DEL CONTENIDO DE UN MEDIO ÓPTICO MAGNÉTICO O ELECTRÓNICO DIGITAL SOBRE SU AUTENTICIDAD, DEPENDE DEL TIPO DE HERRAMIENTA TECNOLÓGICA POR LA CUAL SE OTE O A LA CUAL SE TENGA ACCESO».

Tesis II.1o. J/6 (10a.), de la Décima Época, sostenida por Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 2724, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, del SJF y su Gaceta, el número de registro 2017095, bajo el rubro: «VIDEOGRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. SI EL JUEZ FEDERAL RESUELVE CON BASE EN LOS DISCOS VERSÁTILES DIGITALES (DVD'S) QUE LAS CONTIENEN SIN

AÑO IX • NÚMERO 33 • NOVIEMBRE 2020

QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CERTIFICADOS CON EL SELLO Y LA FIRMA CORRESPONDIENTES, ELLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN».

Tesis: XXVII.3o.70 P (10a.), de la Décima Época, sostenida por Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 2330, Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, del SJF y su Gaceta, el número de registro: 2019073, bajo el rubro: «CERTIFICACIÓN DE LOS DISCOS VERSÁTILES DIGITALES (DVD'S) QUE CONTIENEN LAS VIDEOGRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. PARA SU VALIDEZ COMO COPIA AUTÉNTICA, DEBE CUMPLIR CON REQUISITOS FORMALES, COMO INCLUIR LA FIRMA O RÚBRICA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LOS EXPIDE, EL EXPEDIENTE DE DONDE DERIVAN, ASÍ COMO LA AUDIENCIA Y FECHA QUE SE CONTIENE EN SU REGISTRO».

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Ley General de Archivos.